

8.869

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Créase en todo el ámbito de la provincia de La Rioja el **Programa Provincial de Prevención y Control de las Hepatitis Virales**, destinado al diagnóstico, prevención y tratamiento de las hepatitis virales, articulando acciones con el Programa Nacional de Vigilancia Epidemiológica, a fin de permitir así el abordaje integral de una problemática creciente en número y en complejidad y con gran impacto en la población.-

ARTÍCULO 2º.- Objetivos básicos del Programa:

- 1.- Incorporar y coordinar acciones como la Unidad Centinela Provincial de Hepatitis Virales.
- 2.- Implementar una Red de Vigilancia y Registro Continuo de los casos de hepatitis virales.
- 3.- Incorporar la vigilancia de inmunizaciones, como así también la respuesta a los programas de inmunización en población general y en especial a población vulnerable.
- 4.- Desarrollar actividades para la promoción de la prevención para evitar la exposición de la comunidad a las hepatitis virales.
- 5.- Implementar un Registro de Patologías Hepáticas Graves en la Provincia y su relación con las hepatitis virales.
- 6.- Apoyar las acciones de promoción y asistencia a las personas viviendo con hepatitis virales y su núcleo familiar.
- 7.- Implementar planes de difusión y disponibilidad de reactivos de laboratorio, que permitan la evaluación de la mujer embarazada y su pareja sexual para la Hepatitis B, durante el último trimestre de la gestación, con la finalidad de evitar la transmisión del virus al recién nacido.

8.869

- 8.-** Determinar las poblaciones vulnerables para las hepatitis virales, y disponer intervenciones específicas para ellas.-

ARTÍCULO 3º.- La Provincia deberá disponer de la terapéutica disponible al momento del diagnóstico de los distintos tipos de hepatitis virales, según normativas de asociaciones científicas vigentes.-

ARTÍCULO 4º.- Implementar en todo el ámbito de la Provincia, amplios planes de distribución y promoción de la aplicación de vacunas disponibles para hepatitis virales, según recomendaciones científicas y Programa Ampliado de Inmunización Nacional.-

ARTÍCULO 5º.- Reforzar y articular los programas de promoción y de prevención de enfermedades relacionadas a hepatitis virales, tales como, infecciones de transmisión sexual, enfermedades del trabajador de la salud, bioseguridad y métodos efectivos para la prevención de accidentes, asistencia al paciente oncológico, etc..-

ARTÍCULO 6º.- La Coordinación del Programa Provincial de Hepatitis Virales tendrá a su cargo el registro único de personas viviendo con hepatitis virales dentro de la asistencia pública y de la asistencia privada. Será el responsable de la disponibilidad en tiempo y forma de los reactivos de laboratorio para el diagnóstico inicial, para el laboratorio de seguimiento y para el laboratorio de control de tratamiento. Dispondrá equitativamente, tanto de los medicamentos como de la capacitación del personal, para implementar tratamientos dirigidos a las hepatitis virales a todos los sitios de asistencia en la Provincia.-

ARTÍCULO 7º.- Incorporar como requisito para la provisión de carnet para conducir en todo el territorio de la Provincia, la constancia del esquema completo de vacunación para la Hepatitis B - 3 dosis - en el grupo de edades de 17 a 45 años.-

ARTÍCULO 8º.- Incorporar al diagnóstico de las hepatitis virales como enfermedad de largo tratamiento, a los fines de licencias laborales.-

ARTÍCULO 9º.- El Ministerio de Salud Pública será el organismo responsable de la aplicación del presente Programa Provincial con la incorporación de representantes de la sociedad civil de personas viviendo con hepatitis virales, a los efectos de fortalecer la promoción y prevención de esta patología.-

ARTÍCULO 10º.- Adherir la Provincia al Día Mundial de la Hepatitis, fijado el día 28 de julio, con desarrollo de actividades de promoción y prevención de dicha patología.-

8.869

ARTÍCULO 11°.- La Función Ejecutiva deberá efectuar la imputación presupuestaria correspondiente para la implementación del Programa Provincial de Prevención y Control de las Hepatitis Virales.-

ARTÍCULO 12°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125º Período Legislativo, a dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diez. Proyecto presentado por los diputados **JUDIT MARISA DÍAZ BAZÁN y ÁNGEL GUIDO ACOSTA.-**

L E Y N° 8.869.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE - SECRETARIO LEGISLATIVO